

LEY N° 5066

Esta ley se sancionó y promulgó el día 10 de noviembre de 1976.
Publicada en el Boletín Oficial de Salta N° 10.112 del 17 de noviembre de 1976.

Ministerio de Economía

El Gobernador de la provincia de Salta sanciona y promulga con fuerza de

L E Y

Artículo 1°.- Derógase a partir de la fecha de la presente, la Ley N° 4.640 y su Decreto Reglamentario N° 3.295 del 1-2-74.

Art. 2°.- Establécese a partir de la fecha de la presente ley, que todos aquellos casos en que el reconocimiento de crédito por aporte jubilatorio patronal no se hubiese acordado por decreto, el mismo lo será con cargo al beneficiario, quien lo abonará conjuntamente con el pertinente aporte del empleado, a la Caja de Previsión Social de la Provincia conforme a las modalidades reglamentarias que determine dicho organismo.

Art. 3°.- Téngase por ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial de Leyes y archívese.

GADEA - di Pasquo - Delucchi - Remis - Barni

s.a/afg